



OPORTUNIDADES
para todos

ALCALDÍA DE ARMERO - GUAYABAL
2020 - 2023
NIT: 890700982-0

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTROS	NÚMERO DE CONTRATO: UM-01	FECHA: 06 DE ABRIL DE 2020
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	DIAZ MELO MANUEL ANTONIO	
NIT:	2.301.314-7	
DIRECCIÓN:	Calle 7 N° 7-50	
CIUDAD:	Armero Guayabal, Tolima	
TELÉFONO:	3204161009	
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.999.989) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.	
PLAZO	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE 2000 MERCADOS PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES NO BENEFICIADAS DE LOS PROGRAMAS DE FAMILIAS EN ACCION, COLOMBIA MAYOR Y JOVENES EN ACCION PARA LA PREVENCCION Y MITIGACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, A MONTO AGOTABLE".	

Los aquí suscribientes: Por una parte, **MEDARDO ORTEGA FONSECA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.052 de Arauca, Arauca, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del municipio de Armero Guayabal, Tolima, elegido por elección popular el día 27 de octubre de 2019, autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 001 del 08 de Enero de 2020, expedido por el Concejo Municipal, y ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b) Decreto 1082 de 2015 y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte, **DIAZ MELO MANUEL ANTONIO**, identificado con C.C. No. 2.301.314-7, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa observancia de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres

DIRECCIÓN:
Cra. 6 Calle 5 - Esquina Parque Principal
CORREO:
gobierno@armeroguayabal-tolima.gov.co

CÓDIGO POSTAL:
752060
CELULAR:
318 448 2161



y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, basado en las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que al amparo del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. **2)** Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. **3)** Que el artículo 49º *ibidem* clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud. **4)** Que el artículo 95 numeral 2º *ibidem* establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)”. **5)** Que el artículo 209 *ibidem* establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. **6)** Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **7)** Que el numeral 9º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. **8)** Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave causada por un nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan, China, desde la última semana de diciembre de 2019 y desde el 30 de enero de 2020 la OMS generó la alerta Mundial informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo. **9)** Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos



y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. **10)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo. **11)** Que, el pasado 12 de marzo de 2020, se realizó el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, en el que se adoptaron medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio en el Departamento del Tolima, declarándose la alerta amarilla para la materialización de estrategias para la prevención y atención del contagio del COVID-19; de ello, el Departamento del Tolima, emitió la Circular No. 008 del 13 de marzo de 2020. **12)** Que el Ministerio de Trabajo emitió Memorando amparado en la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual, se disponen ciertas medidas preventivas de contención del COVID-19. **13)** Que, con todo ello, se tiene que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRASCoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar), y en los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional y ahora departamental, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales. **14)** Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19. **15)** Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante Circular No. 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19. **16)** Que la misma Gobernación del Tolima, mediante Decreto No. 0293 del 17 de marzo de 2020 declaró una situación de



calamidad pública en el Departamento del Tolima, en razón a la situación generada por la presencia del COVID-19. **17)** Que el 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud confirmó el primer caso de COVID-19 en el Departamento del Tolima. **18)** Que, para afrontar la emergencia el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, deberá contar las herramientas, insumos y demás aspectos relacionados con salud suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como miembros de la comunidad en general, y equipos biomédicos y elementos de protección personal, sin perjuicio de los apoyos de alimentación que deban destinarse a población vulnerable para evitar la propagación del virus. **19)** Que el día de 19 de marzo de 2020 anterior, se llevó a cabo en el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, el respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para lo cual, se signó el Acta respectiva de ese Consejo, en la cual, lo que se determinó fue recomendar al Alcalde para que fuese declarada la urgencia manifiesta para conjurar las situaciones excepcionales producto de la calamidad pública con ocasión a la epidemia causada por el coronavirus (COVID-19). **20)** Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos y jurídicos que la justifiquen. **21)** Que corresponde a los Alcaldes Municipales ejercer sus funciones con plena obediencia a la Constitución y la ley, principalmente las funciones consagradas en el artículo 315 numerales 1, 3 y 9 y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. **22)** Que la Circular Conjunta 014 del 1 de junio de 2011, suscrita por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual *"Actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar los temas que se exponen a continuación, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa"*, determinó el contenido, alcance y efectos de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, el cual sirve de criterio orientador en el presente caso. **23)** Que mediante Circular No. 006 del 19 de marzo del 2020 del Contralor General de la República reconoció la grave situación que aqueja el país con ocasión al COVID-19, los grandes esfuerzos realizados para su contención, así como las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que implica, por lo tanto, precisó que *"los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia"*. **24)** En este orden la citada Circular No. 006 del 19 de Marzo el 2020 señala que *"(...) se hacen*



las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenador del gasto de las entidades públicas, frente el cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país", señalando así que se debe "verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionan en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus CODIV 19". **25)** En el multicitado documento, refirió además que se debería "confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general", instando así las entidades públicas a "Declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo correspondiente, deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal". **26)** Que por disposición del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Departamental del Tolima para que ejerza el control fiscal correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices impartidas mediante Circular No. 006 del 19 de Marzo el 2020 del Contralor General de la República. **27)** Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, de ser necesario, en el menor tiempo posible. **28)** Que, por tal motivo, con la declaratoria de urgencia manifiesta, se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del municipio, con ocasión a la propagación y potenciales contagios del coronavirus (COVID-19). **29)** Que para tal efecto, la Administración Municipal expidió el Decreto No 63 del 20 de Marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y COMO CONSECUENCIA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES PRODUCTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL CON OCASIÓN DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19", que en su artículo primero dispuso: "DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Armero Guayabal, Tolima, de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la declaratoria



misma" y el artículo cuarto: "DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA, con el objeto de conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto y a efectos de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público. PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de esta declaración, celébranse los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, ayudas alimentarias, nutricionales y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.". **30)** Que como resultado de lo anterior, se requiere "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE 2000 MERCADOS PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES NO BENEFICIADAS DE LOS PROGRAMAS DE FAMILIAS EN ACCION, COLOMBIA MAYOR Y JOVENES EN ACCION PARA LA PREVENCCION Y MITIGACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR EL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL", los cuales son totalmente necesarios para mitigar y contener los efectos del multicitado virus, máxime cuando se tratan de elementos que se requieren de manera urgente, para efectos de poder dar cumplimiento a las actividades tendientes a morigerar la afectación. **31)** Que se adelantó estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación, además del respectivo acto administrativo que justifica la contratación directa, además que se cuenta con la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Municipal, para destinar los recursos con cargo al rubro dispuesto para la gestión del riesgo y atención de desastres y emergencias como las que nos ocupa. **32)** Que por tal motivo se hace necesario celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE 2000 MERCADOS PARA LAS FAMILIAS VULNERABLES NO BENEFICIADAS DE LOS PROGRAMAS DE FAMILIAS EN ACCION, COLOMBIA MAYOR Y JOVENES EN ACCION PARA LA PREVENCCION Y MITIGACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR EL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL".** Según los siguientes ítems:



ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	LENTEJA	LIBRA	2.280	1.998,00	\$ 4.555.440
2	PANELA REDONDA	LIBRA	2.280	1.900,00	\$ 4.332.000
3	HARINA	LIBRA	2.280	1.527,00	\$ 3.481.560
4	PASTAS	PAQUETE	6.845	855,00	\$ 5.852.475
5	ACEITE	MEDIO LITRO	2.280	3.552,00	\$ 8.098.560
6	CAFÉ	CUARTO	2.280	1.776,00	\$ 4.049.280
7	SAL	LIBRA	2.280	716,00	\$ 1.632.480
8	ARROZ	LIBRA	4.560	865,49	\$ 3.946.634
9	AZUCAR	LIBRA	2.280	1.777,00	\$ 4.051.560
					\$ 39.999.989

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones **ESPECÍFICAS** del **CONTRATISTA** las siguientes:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- 1). Prestar el suministro de los alimentos requeridos en el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, sin demora o dilación alguna.
- 2). Realizar el servicio en el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, y dentro de los términos establecidos en el presente contrato.
- 3). Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en las condiciones generales del contrato.
- 4). Garantizar la calidad de los alimentos de acuerdo con las condiciones generales, disponiendo de los elementos necesarios y bajo óptimas condiciones de salubridad y seguridad.
- 5). Efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y disponer del medio logístico y/o transporte para la entrega de los elementos o productos requeridos por el Municipio.
- 6). Obrar con lealtad y buena fe evitando cualquier forma de dilación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7). Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.
- 8). Presentar cuenta de cobro a la Entidad dentro de los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato.



B). OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del contrato **EL MUNICIPIO** se obliga:

1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
2. Realizar la supervisión del contrato.
3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
4. Entregar en forma oportuna los documentos o pruebas que tenga en su poder el municipio para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Todas aquellas que se consideren pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.999.989) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Se pagará mediante entregas parciales (actas parciales), contra entrega de los productos o elementos a suministrar, previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro, informe del supervisor y/o interventor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es de **veinte (20) días calendario**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: **EL MUNICIPIO** pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2020000212** del 01 de Abril de 2020 y cargados al rubro presupuestal 231405042 denominado ADQUISICION DE INSUMOS, SUMINISTROS Y DOTACION.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones del presente contrato en el Municipio de Armero Guayabal.



CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO, por conducto de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO**; **11)** Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado. **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los **artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993**; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el **inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilateral de éste, se dará



aplicación a lo dispuesto en los **artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensiones en calidad de cotizante y riesgos laborales. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: 1) EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EL MUNICIPIO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.; así mismo de cualquier reclamación o demanda por daños o perjuicios ocasionados a terceros por el contratista en desarrollo y ejecución del contrato **2) EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MUNICIPIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato y en caso de presentarse asumirá su costo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, modificada y adicionada por la **Ley 1150 de 2007**, **Decreto Reglamentario 1082 de 2015** y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia y en lo no regulado en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), **2)** La aprobación de la garantía presentada por **EL CONTRATISTA**, cuando haya sido solicitada (si hubiere lugar a ello); **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo se deberán efectuar los pagos de impuestos del orden nacional, Departamental o municipal a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato el Municipio



De Armero Guayabal NO exigirá la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los estudios previos, los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la **Ley 80 de 1993** y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el **artículo 9º de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el **inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política**, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de **EL MUNICIPIO**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el **art. 26 núm. 7º de la Ley 80. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 1º de la ley 190 de 1995. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL:** Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al **MUNICIPIO** la suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del **CONTRATISTA**, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al **CONTRATISTA** por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo a lo previsto en la **Ley 1150 de 2007** y con observancia del procedimiento señalado por el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará al **MUNICIPIO** multas sucesivas del **1%** del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización



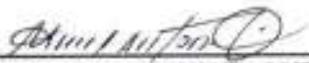
expresa y escrita por parte de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993 el CONTRATISTA actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armero Guayabal, según el mandato contenido en el inciso 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EL CONTRATISTA** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes al municipio de Armero Guayabal, Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el municipio de Armero Guayabal, Tolima. En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Armero Guayabal a los seis (06) días de abril de dos mil veinte (2020).



MEDARDO ORTEGA FONSECA
Alcalde Municipal



ANA MILENA BOLAÑOS BELTRAN
Secretaria General y de Gobierno
Supervisora



DIAZ MELO MANUEL ANTONIO
C.C. 2.301.314
Contratista

Elaborado y Aprobado: L&P

